



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



GOBIERNO
DE COLOMBIA

11-20000.-113

Bogotá, D.C.

Señor (a):
LUIS HERNANDO PIÑEROS ESPEJO
Calle 26 B No. 2B -25 SUR
Ciudad

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-725433-
1100
Fecha: 2018-12-06 15:08:35
Enviar a: LUIS HERNANDO PIÑEROS
ESPEJO
No. Folios: 3

CORREO CERTIFICADO

Ref: Proceso de Cobro Coactivo No. 4125/2017 adelantado en contra de **LUIS HERNANDO PIÑEROS ESPEJO** identificada/o con cédula de ciudadanía No. 19.399.685.

La presente comunicación tiene como fin, **NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN NO. 303 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2018**, conforme al artículo 292 de la misma ley, por medio de la cual este despacho ordenó **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** dentro del proceso No. 4125/2017 adelantado en contra de **LUIS HERNANDO PIÑEROS ESPEJO** identificada/o con cédula de ciudadanía No. 19.399.685, para tal efecto se envía copia íntegra de la Resolución.

Se advierte que contra la misma no procede recurso alguno.

Cordialmente,


GRACIA EMILIA USTARIZ BEÑÓ
Funcionaria Ejecutora

Anexo: Resolución No. 303 de fecha 04 DE DICIEMBRE DE 2018, en dos (2) folios.

Revisó y Proyectó: Angélica Sánchez *AS*



11-20000.-113

RESOLUCIÓN No. 303 04 DIC. 2018

“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 4125/2017 ADELANTADO EN CONTRA DE LUIS HERNANDO PIÑEROS ESPEJO IDENTIFICADA/O CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.399.685”

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Resolución No. 0384** del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006**, y la **Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF – Regional Bogotá libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del ICBF y en contra de **LUIS HERNANDO PIÑEROS ESPEJO IDENTIFICADA/O CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.399.685**, por la obligación contenida en la sentencia la **SENTENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2014, EMITIDA POR EL JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.** por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (492.660,00) M/CTE**, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001. Más los intereses moratorios que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación a un interés del doce por ciento (12%) anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, para esta clase de obligaciones.

Que la **RESOLUCIÓN No. 38 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018**, que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **LUIS HERNANDO PIÑEROS ESPEJO IDENTIFICADA/O CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.399.685**, fue notificada en la **Página Web del ICBF** el día **29 DE OCTUBRE DE 2018**.

Que transcurrido el término de Ley sin que el Ejecutado, **LUIS HERNANDO PIÑEROS ESPEJO IDENTIFICADA/O CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.399.685**, haya interpuesto recursos o excepciones contra la **Resolución No. 38 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018**, que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 291 de la



ley 1564 de 2012 quedó debidamente ejecutoriado y por tanto es procedente ordenar la ejecución, al igual que la liquidación del crédito conforme al **Artículo 466 del Código General del Proceso**.

Que se solicitó al área financiera la liquidación de la obligación que tiene el Ejecutado **LUIS HERNANDO PIÑEROS ESPEJO IDENTIFICADA/O CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.399.685**, a favor del ICBF Regional Bogotá, ratificando que la obligación se encuentra a fecha **29 DE NOVIEMBRE DE 2018** por valor de **CAUTROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$492.660,00) M/CTE**, por concepto de capital, por concepto de intereses a fecha **29 DE NOVIEMBRE DE 2018** ascienden a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$227.116,00) M/CTE**, de Costas Procesales la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000,00) M/CTE**, para un **GRAN TOTAL de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$779.776,00) M/CTE**, Más los intereses moratorios que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación a un interés del doce por ciento (12%) anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, para esta clase de obligaciones, más las costas procesales a que haya lugar.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Que el **Artículo 1625 del Código Civil** define el Pago como uno de los modos de extinción de las obligaciones, en virtud del cual desaparece el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor; y que el **numeral 1º del Artículo 37 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008 por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF**, determina que el pago total de la obligación se constituye en causal suficiente para ordenar la terminación del proceso y el consecuente archivo del expediente, por tanto la Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 4125/2017 adelantado en contra de **LUIS HERNANDO PIÑEROS ESPEJO IDENTIFICADA/O CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.19.399.685**, por valor de **CAUTROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$492.660,00) M/CTE**, por concepto de capital, por concepto de intereses a fecha **29 DE NOVIEMBRE DE 2018** ascienden a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$227.116,00) M/CTE**, de Costas Procesales la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000,00) M/CTE**, para un **GRAN TOTAL de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$779.776,00) M/CTE**, más los intereses que se causen a partir de la fecha de la última consignación, conforme a lo establecido en el **Artículo 32 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008** y la parte considerativa de esta providencia.



SEGUNDO: ORDENAR el SECUESTRO, AVALÚO y REMATE de los bienes embargados que sean encontrados posteriormente.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de la Obligación de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 466 del Código General del Proceso.**

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al Ejecutado **LUIS HERNANDO PIÑEROS ESPEJO IDENTIFICADA/O CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.19.399.685.**

QUINTO: ORDENAR hacer efectivos a favor de ICBF – Regional Bogotá los Títulos de Depósito Judicial que llegaren en cumplimiento de las *Medias Cautelares* practicadas.

SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Ejecutado **LUIS HERNANDO PIÑEROS ESPEJO IDENTIFICADA/O CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.19.399.685**, de la manera prevista en el **Artículo 290 y 291** de la ley **1564 de 2012**, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO

Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Angélica Sánchez